



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIENAGA
PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
RADICADO: 47189315300120180009800
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: JHONATAN STEVEN HENRIQUEZ ORTEGA

TREINTA (30) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

1. ASUNTO

Procede esta agencia judicial a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago, elevada por **BANCO DE BOGOTÁ**.

2. CONSIDERACIONES

Estipula el Art. 461 del C. G. del P.:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Cuando se trate de ejecuciones por sumas de dinero, y no existan liquidaciones del crédito y de las costas, podrá el ejecutado presentarlas con el objeto de pagar su importe, acompañadas del título de su consignación a órdenes del juzgado, con especificación de la tasa de interés o de cambio, según el caso. Sin que se suspenda el trámite del proceso, se dará traslado de ella al ejecutante por tres (3) días como dispone el artículo 110; objetada o no, el juez la aprobará cuando la encuentre ajustada a la ley.

Cuando haya lugar a aumentar el valor de las liquidaciones, si dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del auto que las apruebe no se hubiere presentado el título de consignación adicional a órdenes del juzgado, el juez dispondrá por auto que no tiene recursos, continuar la ejecución por el saldo y entregar al ejecutante las sumas depositadas como abono a su crédito y las costas. Si la consignación se hace oportunamente el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Con todo, continuará tramitándose la rendición de cuentas por el secuestre si estuviere pendiente, o se ordenará rendirlas si no hubieren sido presentadas”.

Mediante memorial radicado el pasado 9 de agosto, el Representante Legal del **BANCO DE BOGOTÁ**, coadyuvado por el apoderado especial, complementada en la fecha¹, solicitó la terminación del proceso por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 356483958 y 1083456019, situación que puede verificarse en los documentos allegados con la petición (ver archivos N° 033 y 038 del expediente electrónico).

Debe memorarse que el proceso cuenta con auto de seguir adelante la ejecución, así como el decreto de medidas cautelares.

Con todo, el despacho accederá a la terminación del proceso, conforme a lo solicitado por la entidad financiera.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO**:

3. RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del asunto ejecutivo seguido por **BANCO DE BOGOTÁ** contra el señor **JHONATAN STEVEEN HENRIQUEZ ORTEGA**, por pago total de las obligaciones contenidas en los pagarés N° 356483958 y 1083456019, de conformidad con lo esbozado en precedencia.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en autos del 25 de septiembre de 2018 y 16 de enero de 2019. Por secretaría líbrense las comunicaciones del caso a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ciénaga y al Inspector de Policía de este municipio.

TERCERO: Desglósense los títulos que sirvieron de base de recaudo y hágasele entrega al ejecutado, con la constancia de que las obligaciones que incorporan se encuentran canceladas, previo pago del arancel correspondiente.

CUARTO: Archívese el expediente y tómese nota en el libro radicador y en el software TYBA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 039 DE 2023
VISITAR: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54

Firmado Por:
Ana Mercedes Fernandez Ramos
Juez
Juzgado De Circuito

¹ En cumplimiento de lo ordenado en auto del 16 de agosto reciente.

Civil 001
Cienaga - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6185035735b6dbe06aed1bcd3216aa7dd8a35a5b331f06b0a17895b31dbfd89e**

Documento generado en 30/08/2023 08:39:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>